

Clase 3

En esta clase abordaremos la visión de la discapacidad desde los Derechos Humanos para conocer las implicancias sobre la legislación nacional que devienen de la plena implementación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los marcos legales vigentes (Capacidad jurídica Art.12).

Material complementario:

Artículo 12 de la Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad.

Reconocimiento de Derechos Humanos:

Partimos de la idea del reconocimiento de los Derechos Humanos como factor fundamental de la dignidad humana.

Los derechos humanos proporcionan un marco común de normas y valores universalmente reconocidos, y establecen obligaciones del Estado para actuar de determinada manera o de abstenerse de ciertos actos. Los derechos humanos son universales, inalienables, interdependientes e indivisibles.

En nuestros días ya no es razonable pensar una democracia sin el reconocimiento eficaz y la garantía efectiva de los derechos básicos de todo ser humano. La legitimidad de un sistema democrático se determina hoy, en función de los derechos humanos, y de su aplicación en las diversas situaciones sociales y de la vida política de un pueblo.

Podemos reconocer tres grupos de derechos constitucionales: los derechos *fundamentales*; los derechos *sociales, económicos y culturales*; y los derechos *colectivos y del ambiente*.

Los Derechos fundamentales son derechos ligados a la dignidad de la persona dentro del Estado y de la Sociedad. Es

importante destacar que a los derechos fundamentales no los crea el poder político, sino que se impone al Estado la obligación de respetarlos.

La aplicación directa de un derecho fundamental se da cuando éste es reconocido y garantizado en un caso concreto por obra de la propia Constitución, aunque carezca de regulación legislativa.

Estos son algunos de los Derechos fundamentales que a las personas con discapacidad, y a todas las personas, se les deben garantizar:

- Derecho a la salud.
- Derecho al trabajo.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la participación política.
- Derecho a la accesibilidad y al transporte.
- Derecho a la comunicación e información.
- Derecho a la cultura y el arte.
- Derecho al deporte y la recreación.

Por su parte, los Derechos Económicos Sociales y Culturales son los derechos humanos relativos a las condiciones sociales y económicas básicas necesarias para una vida en dignidad y libertad. Éstos, se refieren a cuestiones tan básicas como el trabajo, la seguridad social, la salud, la educación, la alimentación, el agua, la vivienda, un medio ambiente adecuado y la cultura.

Los derechos colectivos son los derechos cuyo sujeto no es un individuo (como es el caso de los derechos individuales), sino un conjunto, colectivo o grupo social. Mediante esos derechos se

pretende proteger los intereses e incluso la identidad de tales colectivos. Se definieron a partir del derecho de autodeterminación.

Los derechos ambientales son aquellos que buscan preservar, proteger y regular el medio ambiente de usos y actividades inadecuadas que lo vulneren.



Marco legal en materia de discapacidad en la República Argentina:

En nuestro sistema legislativo, la discapacidad a nivel nacional, se encuentra regulada por varias leyes que promueven y garantizan la atención integral de las personas con discapacidad, su cobertura y los medios para evitar discriminación.

Por otro lado, también existen una multiplicidad de leyes provinciales, decretos, resoluciones.

En el marco Internacional, existen dos convenciones: la "Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad" de la Organización de Estados Americanos (OEA) y la "Convención Internacional sobre Derechos de las Personas con Discapacidad" de Naciones Unidas (ONU), que ponen especial protección para las personas con discapacidad.

A nivel nacional, la Constitución Nacional de la República Argentina, en su reforma de 1994, establece en su Artículo 75, Inciso 23):

..."Legislar y promover medidas de acción positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos de los niños, las mujeres, los ancianos y **las personas con discapacidad...**".

| NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE DISCAPACIDAD | |
|---|---|
| LEY | CONTENIDO |
| NACIONAL | |
| Nº22.431 | "Sistema de Protección Integral de los Discapacitados" (desde 1981). Propone una definición legal del concepto Discapacidad, y la existencia de un certificado que la acredite. Presenta un sistema de protección asegurando atención médica, educación, trabajo, accesibilidad al medio físico y seguridad social. |
| Nº24.901 | "Sistema de prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las PCD" (desde 1997). Instituye un sistema de prestaciones básicas de |

| | |
|-----------|---|
| | atención integral a favor de las PCD (acciones de prevención, asistencia, promoción y protección a aquellas personas que acrediten su discapacidad mediante el certificado (CUD)). |
| Nº 25.504 | Establece las condiciones para el otorgamiento del CUD (desde 2001) (modifica la 22.431 y es complementaria de la 24.901). Establece que el Ministerio de Salud será el encargado de la certificación de la Discapacidad y establece los alcances de los emitidos por las provincias. |

El artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad:

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad-desde su Preámbulo –reconoce la importancia que reviste para las personas con discapacidad, su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones. Esto se traduce en el lenguaje jurídico como “capacidad jurídica”.

El artículo 12 de la Convención reconoce la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en la medida que establece que las personas con discapacidad “tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida”.

Asimismo, también reconoce que algunas personas pueden necesitar apoyo para tomar decisiones (es decir, para ejercer su capacidad jurídica) y obliga a todos los Estados a adoptar “las medidas pertinentes para proporcionar acceso [...] al apoyo que puedan necesitar” las personas para decidir. Esto significa que a

nadie debe negársele el derecho a decidir, solo por el hecho de necesitar ayuda para hacerlo.

El derecho a decidir implica poder tomar decisiones en todos los aspectos sobre la vida personal, sobre la salud, sobre asuntos económicos y sobre sus bienes.

El derecho a la capacidad jurídica plantea un debate que se centra en las estructuras jurídicas formales que privan a la persona del poder para tomar decisiones sobre su propia vida. Estos mecanismos jurídicos, tales como la curatela o tutela, la "interdicción" o declaración de incapacidad y otras formas de sustitución en la toma de decisiones, quitan de manera formal a la persona de su derecho a tomar decisiones y se lo otorgan a un tercero.

En situaciones cotidianas, podemos recibir apoyo de nuestros amigos, familiares, compañeros de trabajo, docentes, etc. para tomar decisiones.

Sin embargo, a las personas con discapacidad se les suele negar la oportunidad de tomar decisiones basado en ideas preconcebidas, prejuicios y mitos sobre su "capacidad" o debido a barreras comunicacionales.

El tipo e intensidad de apoyo varía según las necesidades de la persona, hay quienes toman decisiones sin apoyo; otras quizás solo necesiten algunos ajustes (por ejemplo, más tiempo o información en lenguaje sencillo), y otras puede depender del tipo de decisiones que tenga que hacer, el rango de posibilidades es amplio y depende del sujeto.

Es importante resaltar que el apoyo asiste pero no sustituye la voluntad.

Este modelo de apoyos tiene como objetivo asegurar que sea siempre la persona con discapacidad quien decida.

Los apoyos pueden ser apoyos afectivos, o un asistente personal o un equipo de salud; pueden ser los propios pares, o un apoyo para una situación determinada, que pedirá ser representado en la realización de un acto jurídico y/o financiero. Es decir, el apoyo se define en tanto no se coloca por sobre la persona, sino que acompaña para que ésta pueda ejercer sus derechos.

Se trata de un sistema que exige una construcción individual, particular, acorde a la condición personal/contextual del protagonista, una construcción artesanal en que deben ensamblar adecuadamente el régimen de restricciones establecido y las funciones encomendadas a las figuras de apoyo, siempre bajo la perspectiva del acompañamiento, el favorecimiento de la comunicación, la autonomía y no la sustitución de voluntad.

**ARTÍCULO 12 DE LA
CONVENCIÓN**

“Igual reconocimiento como persona ante la ley”

...tienen derecho en todas partes reconocimiento de su personalidad jurídica.

...acceso al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.

...que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida.

...capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, en todos los aspectos de la vida.

...asegurarán el impedimento de abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos

... se les debe garantizar el derecho a ser propietarias y heredar bienes.

... se respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona.

... tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y créditos financieros.

... velar que no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria.

En la Convención se establecen los derechos humanos de las personas con discapacidad y las obligaciones de los Estados Partes para garantizar, promover y proteger esos derechos.

Un avance fundamental en nuestro país ha sido la ratificación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con

Discapacidad a partir de su incorporación a nuestro ordenamiento jurídico con la promulgación de la ley 26.378 (6 de Junio de 2008).

Con lo dispuesto en la Ley N°27.044 en Noviembre del 2014 se la eleva a jerarquía constitucional. Esto significa que toda ley que sea contraria a lo que establece la Convención es incompatible y deberá ser modificada o derogada.

La siguiente imagen corresponde al sitio web donde podrán encontrar los links de acceso a todas las normas vigentes nacionales, entre ellas, las relacionadas con las personas con discapacidad:
<http://www.saij.gob.ar/>

The screenshot shows the SAIJ (Servicio de Asistencia Jurídica y Social) website. At the top, there is a navigation bar with links to 'Inicio', 'Legislación', 'Jurisprudencia', 'Doctrina', 'Ediciones', 'Acerca de', 'Servicios', and 'Soporte'. The logo of the 'Ministerio de Justicia y Derechos Humanos' and 'Presidencia de la Nación' is also present. Below the navigation, a search bar has 'Mostrar/ocultar buscador' (Show/hide search) and a search button. The search results for 'Textos buscados: tema:personas con discapacidad' and 'Tipo de Documento: Legislación' are displayed. The results list includes several documents, such as 'Designación transitoria de la Directora de Despliegue Territorial y Acceso a Beneficios' (Decreto N° 411/2018) and 'Designación transitoria de la Directora de Promoción de las Personas con Discapacidad' (Decreto N° 424/2018). On the right, there are filters for 'TIPO DE DOCUMENTO' (Legislación, Ley, Decreto, Resolución) and 'FECHA' (2018).